



## Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : OSCAR URIEL PERDOMO CUELLAR  
**DEMANDADO** : FABIO FERNANDO SANCHEZ CUELLAR  
**RADICACIÓN** : 41-001-41-89-005-2020-00328-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**1.- LIBRAR** Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **OSCAR URIEL PERDOMO CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.198.439 de Garzón - Huila**, en contra del demandado Señor **FABIO FERNANDO SANCHEZ CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.686.324**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

**a.-** Por la suma de **\$30.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital Insoluto contenido en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

**2.-** El (la) (los) demandado (a) (s) **FABIO FERNANDO SANCHEZ CUELLAR**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

**3.- NOTIFÍQUESE** (s) el presente auto al (los) demandado (s) **FABIO FERNANDO SANCHEZ CUELLAR**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

**4.- TÉNGASE** al abogado **ISMAEL ANDRES PERDOMO MONCALEANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 7.708.775 de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional No. 158.024 expedida por el C. S de la J., como Endosatario en Procuración para el cobro judicial en la presente actuación.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/Amp.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 14 de agosto de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 058 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO